

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA****Aprobación definitiva del expediente de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable en Nanclares de Gamboa**

No habiéndose producido alegaciones al expediente de referencia, se lleva a cabo su publicación para su entrada en vigor.

**Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de
agua potable en Nanclares de Gamboa**

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Artículo 2. Competencias

Artículo 3. Contratos o pólizas de abono

Título II. Suministro de agua potable

Artículo 4. Abonados

Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas

Artículo 6. Usos del agua

Título III. Las conexiones a la red

Artículo 7. La conexión

Artículo 8. Procedimiento de autorización

Artículo 9. Titularidad de las instalaciones

Artículo 10. Características del servicio

Artículo 11. Instalaciones interiores

Artículo 12. Modificaciones del suministro

Artículo 13. Autorizaciones intransferibles

Artículo 14. Usos distintos

Artículo 15. Características de las tomas

Título IV. Aparatos de medida

Artículo 16. Tipo de contador

Artículo 17. Instalación de contadores

Artículo 18. Mantenimiento de contadores

Artículo 19. Modificación de las acometidas

Título V. Derechos y deberes de las personas abonadas

Artículo 20. Derechos de las personas abonadas

Artículo 21. Obligaciones de las personas abonadas
Título VI. Suspensión, extinción y restricción del suministro
Artículo 22. Causas de suspensión
Artículo 23. Procedimiento de suspensión
Artículo 24. Extinción del contrato de suministro
Artículo 25. Competencia para la suspensión y extinción del suministro
Artículo 26. Suspensiones temporales
Artículo 27. Restricciones en el suministro
Título VII. Las tarifas
Artículo 28. Importe de las tarifas
Artículo 29. Lecturas
Artículo 30. Recibos
Artículo 31. Forma de pago de los recibos
Artículo 32. Corrección de errores en la facturación
Título VIII. Fraudes en el suministro
Artículo 33. Inspección
Artículo 34. Actuación en caso de anomalía
Artículo 35. Liquidación del fraude
Título IX. Reclamaciones y jurisdicción
Artículo 36. Condiciones generales
Disposición derogatoria
Disposición final

Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Nanclares de Gamboa

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Nanclares de Gamboa, que prestará el ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al alcalde o al concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. Contratos o pólizas de abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del servicio de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

Título II. Suministro de agua potable

Artículo 4. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las comunidades de propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 6. Usos del agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial e industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- d) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas.
- e) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Título III. Conexiones a la red

Artículo 7. La conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por las personas abonadas.

Artículo 8. Procedimiento de autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien comunicación previa de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. Titularidad de las instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o por este último bajo inspección municipal, en su caso. El ayuntamiento, antes de realizar los trabajos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 10. Características del servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello las personas abonadas tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11. Instalaciones interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. Modificaciones en el suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 13. Autorizaciones intransferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 14. Usos distintos

Las personas abonadas no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 15. Características de las tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

Título IV. Aparatos de medida

Artículo 16. Tipo de contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 17. Instalación de contadores

Los contadores se instalarán por el ayuntamiento o por el abonado bajo la inspección municipal en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el pleno del ayuntamiento.

Artículo 18. Mantenimiento de contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 19. Modificaciones de acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida solicitados por el abonado serán realizados por su cuenta bajo inspección municipal.

Título V. Derechos y obligaciones de las personas abonadas

Artículo 20. Derechos de las personas abonadas

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) La persona abonada tendrá a su disposición en el ayuntamiento las lecturas practicadas bimestralmente correspondientes a su consumo.

c) La persona abonada podrá, en casos justificados, solicitar la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

Artículo 21. Obligaciones de las personas abonadas

a) Conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar al ayuntamiento las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) En los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente. Quedan incluidos los consumos de agua que se hayan originado por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

d) A facilitar al ayuntamiento la entrada en su propiedad, para efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro, así como a ceder el uso de recintos, locales o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares necesarios.

e) No podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceras personas, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro.

f) A utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados, a solicitar al ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados. Cuando sea necesario sustituir un equipo de medida el ayuntamiento podrá realizar el cambio sin necesidad de cumplimentar ninguna solicitud, corriendo el abonado con los gastos que se originen.

g) Notificar por escrito las solicitudes de baja en el servicio y los cambios de titularidad con la lectura del contador en el momento del cambio.

e) No mezclar el agua de la red de abastecimiento público con cualquier otra que pudiera existir en su propiedad.

Título VI. Suspensión, extinción y restricción del suministro

Artículo 22 Causas de suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera de la presente ordenanza.

Artículo 23 Procedimiento de suspensión

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

La persona abonada podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Artículo 24 Extinción del contrato de suministro

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

– A petición de la persona abonada.

– Por resolución del ayuntamiento, en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión reguladas en el artículo 24 de esta ordenanza.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y abono de los derechos correspondientes.

Artículo 25 Competencia para la suspensión y la extinción del suministro

La resolución del corte y extinción de suministro corresponderá al alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Artículo 26 Suspensiones temporales

Salvo causa de fuerza mayor o averías en las instalaciones públicas, el ayuntamiento mantendrá permanentemente el servicio de abastecimiento de agua potable. No obstante, se podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para el mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones públicas.

En los cortes previstos y programados, el ayuntamiento deberá avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, mediante publicación de anuncios en el tablón de la localidad y aviso a las viviendas afectadas.

La interrupción del suministro por averías en las instalaciones municipales no debido a fuerza mayor, por un periodo continuado superior a seis días, dará derecho a la persona abonada a reclamar el reintegro de la parte proporcional de su cuota de servicio.

Artículo 27 Restricciones en el suministro

Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro de agua potable.

El ayuntamiento informará a las personas abonadas de las medidas que se van a implantar así como de la fecha de inicio de las mismas.

Cuando la suspensión del suministro tenga por causa la falta de caudal suficiente para cubrir las necesidades de los usuarios se procederá a la suspensión de los servicios atendiendo a los usos realizados conforme al siguiente orden de prelación:

1. Usos para obras
2. Usos agrícolas y jardines, piscinas y similares.
3. Usos comerciales e industriales
4. Usos ganaderos
5. Usos domésticos

Título VII. Las tarifas

Artículo 28 Importe de las tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el BOTHA.

Artículo 29 Lecturas

La lectura de los contadores se realizará de forma bimestral y se tomará por los empleados municipales, que reflejarán en el libro de lecturas los metros cúbicos consumidos durante el bimestre.

La determinación de los consumos que realice la persona abonada, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

De no ser posible la lectura del contador, el bimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

Artículo 30 Recibos

El ayuntamiento informará a las personas abonadas el plazo del que disponen para el abono de los recibos. La comunicación se realizará mediante aviso individual de cobro o bien por publicidad general a través de anuncio en el BOTHA. No será necesaria esta comunicación en el caso de recibos domiciliados.

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de régimen local.

Los propietarios de los inmuebles, cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Artículo 31 Forma de pago de los recibos

Las personas abonadas deberá hacer efectivos los importes facturados mediante domiciliación bancaria, salvo que por en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se establezca otra posibilidad.

Artículo 32 Corrección de errores en la facturación

En los casos en que por error el ayuntamiento hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el periodo en que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

Título VIII. Fraudes en el suministro

Artículo 33 Inspección

El ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas en caso de sospecha de alguna anomalía en el servicio mediante personal propio o por empresa contratada, poniendo en conocimiento de la persona abonada la fecha y hora en la que se realizará la inspección.

Comprobada la anomalía se precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que se hará constar: instalación, día y hora de visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba si existen, invitando a la persona abonada, dependientes o familiares o cualquier otro testigo que presencie la inspección a firmar el acta, pudiendo la persona abonada hacer constar con su firma las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en absoluto a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Si al ir a comprobar si existe o no anomalía se negara la entrada por parte de la persona abonada, se podrá suspender el suministro.

Artículo 34 Actuación en caso de anomalía

El ayuntamiento, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarla a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando se encuentren derivaciones en las redes con utilización del suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, podrá efectuar el corte inmediato del suministro en las derivaciones, dando cuenta por escrito a la Delegación Territorial de Desarrollo Económico y Competitividad.

Artículo 35 Liquidación del fraude

El ayuntamiento, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato para el suministro de agua potable
2. Que se haya manipulado o alterado el registro del contador
3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contadores, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos de la siguiente forma:

1. En el primer caso. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

2. En el segundo caso. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda de un año, descontándose los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonadas por el autor del fraude.

3. En el tercer caso. Se liquidará como en el caso primero y no se descontará el agua medida por el contador.

4. En el cuarto caso. Se aplicará al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y la que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Se considerará caudal nominal del contador, salvo prueba en contra, los recogidos en la siguiente tabla, según el diámetro del contador:

CALIBRE/ MM	CAUDAL NOMINAL(M ³ /H)
32	7

En todos los casos el importe del fraude deducido con arreglo a los cuatro supuestos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiendo consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Título IX Reclamaciones y jurisdicción

Artículo 36 Condiciones generales

Sin perjuicio de los casos en que resulte procedente impugnar las actuaciones y acuerdos del ayuntamiento de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de administración local, las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por el organismo correspondiente de la administración pública que en cada caso resulte competente.

No obstante, corresponde a los tribunales de justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.

En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre la persona abonada y el ayuntamiento, quedaran sometidas a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Vitoria-Gasteiz.

Disposición derogatoria

Queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, cualquier disposición de igual o inferior rango que regule esta materia y se oponga a la misma.

Disposición final

La presente ordenanza que ha sido aprobada definitivamente en sesión de Pleno celebrada el día 20 de octubre de 2014 será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio.

Durana, 23 de diciembre de 2014

El Alcalde

RUFINO SÁEZ DE IBARRA RUIZ DE ARBULO